



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 18 de Abril de 2019

NÚM. 31

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAMORA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO

EL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, EN BASE A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CERTIFICO

QUE, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, CELEBRADA EN FECHA 13 TRECE DE MARZO, DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SE APROBÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"ACUERDO NÚMERO 75.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBARON EN VOTACIÓN NOMINAL, Y EN SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS NÚMEROS 46 Y 49, APROBADOS EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018; Y, DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018, RESPECTIVAMENTE; SE LLEVE A CABO LA INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE SURTALOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL; COMISIONÁNDOSE PARA QUE DEN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, A LOS REGIDORES MARÍA NANCY LUCIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ BARRIGA Y JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA, AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, AL DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL, INGENIERO MIGUEL MACHUCA GALLEGOS Y A LA COORDINADORA DE LA GACETA MUNICIPAL, ALEJANDRA GUTIÉRREZ TAMARIZ".

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA A LUGAR.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN.
(Firmado)

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN
DE OCAMPO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general y tienen por objeto Regular la estructura, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo; se constituye con fundamento en los Artículos 32, inciso c), fracciones I y XX; y 47, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 fracción XI, 17 y 24, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Es el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- II. **Autoridades:** Las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento;
- III. **Actividades Agropecuarias:** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables;
- IV. **Actividades Económicas de la Sociedad Rural:** Las actividades agropecuarias relacionadas con las áreas de agricultura, ganadería, apicultura, cunicultura, silvicultura, industrias rurales, pesca, acuicultura, y todas las demás afines, así como otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios; desarrolladas en el medio rural por agentes que radiquen o no en ese medio;
- V. **Agentes de la Sociedad Rural:** Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;
- VI. **Agroforestal (USO):** La combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales;
- VII. **Alimentos Básicos y Estratégicos:** Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria;
- VIII. **Bienestar Social:** La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que den lugar a la tranquilidad y satisfacción humana;
- IX. **Cadena Productiva:** Conjunto de agentes económicos

que participan directamente en la producción, transformación y en el traslado hasta el mercado de realización de un mismo producto agropecuario;

- X. **Comisariado Ejidal:** El órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido;
- XI. **Comisión y/o Comisiones:** Los Órganos de trabajo y apoyo del Consejo que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo;
- XII. **Consejo:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio;
- XIII. **Consejo Distrital:** El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural;
- XIV. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XV. **Consejo Mexicano:** El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVI. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas del territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- XVII. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Zamora de Hidalgo, Estado de México;
- XVIII. **Desertificación:** La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la República Mexicana;
- XIX. **Entidades Federativas:** Los estados de la Federación;
- XX. **Estado:** El Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXI. **Estímulos Fiscales:** Los incentivos otorgados por el Estado a través de los beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación;
- XXII. **Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXIII. **Marginalidad:** La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía o Informática;
- XXIV. **Municipio:** El Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- XXV. **Órdenes De Gobierno:** El gobierno federal, las entidades federativas y de los municipios;

- XXVI. **Organismos Genéticamente Modificados:** Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna;
- XXVII. **Presidente:** El Presidente o Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- XXVIII. **Programas Sectoriales:** Los programas específicos del Gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural;
- XXIX. **Productos Básicos y Estratégicos:** Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos en la población rural u objetivos estratégicos nacionales;
- XXX. **Programa Especial Concurrente:** El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;
- XXXI. **Recursos naturales:** Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;
- XXXII. **Secretaría:** (SADER) La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural;
- XXXIII. **Seguridad Alimenticia:** El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;
- XXXIV. **Servicios Ambientales:** (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua. La captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;
- XXXV. **Sistema:** Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;
- XXXVI. **Sistema producto:** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de los productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento del equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;
- XXXVII. **Ley Orgánica:** Le Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXXVIII. **Sector Rural:** Población del sector rural o la que vive en el medio urbano y suburbano, que realiza cualquiera de las actividades de ese sector, indicadas en la fracción II; y,
- XXXIX. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo.
- Artículo 3.** El Consejo tendrá por objeto:
- I. Determinar las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, y de sus integrantes, así como de normar el proceso para la toma de decisiones, encaminadas al logro de sus responsabilidades;
 - II. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
 - III. Coadyuvar en los campos de la organización y capacitación para la producción y comercialización de productos propios de la sociedad productiva rural;
 - IV. Contribuir en el logro de una cultura organizativa permanente de la población y los agentes rurales, en el proceso integral de la planeación democrática (Art. 117, 118 y 120 de la Ley Orgánica);
 - V. Contribuir en el ejercicio profesionalizado de la administración pública municipal y en el desarrollo de las organizaciones productivas y de servicios del sector; al proporcionarles sus servicios en el carácter del órgano consultivo;
 - VI. Proponer un Plan de Desarrollo Rural para el Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, elaborado con base en un diagnóstico municipal, así como en un proceso de planeación participativa, señalando las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva;
 - VII. Promover la información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes;
 - VIII. Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural en el Municipio;
 - IX. Promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento y sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y agropecuaria, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso racional, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales

- y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo;
- X. Fomentar la conservación y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
- XI. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario y forestal, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales;
- XII. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales e instituciones de enseñanza pública y privada con interés en materia de desarrollo rural sustentable e investigación; y,
- XIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 4. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, será un órgano de asesoría, consulta, estudio, opinión y de participación social del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, que realice todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Coadyuvar en la elaboración de proyectos productivos cuando soliciten los consejeros o representantes de las cadenas productivas asociaciones y ejidos. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización mediante diversos programas federales, estatales o municipales.

Artículo 5. El Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales;
- II. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como los sectores social, privado público para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, hortícola e hidro-agrícola, dentro del Municipal;
- III. Promover la coordinación con las Secretarías y dependencias competentes como lo es la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV. Contribuir en la difusión y operación en los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales y Municipales implementados para el sector agropecuario;

- V. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y ganaderas aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;
- VI. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales, estatales y federales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios;
- VII. Apoyar a los habitantes del medio rural de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, con la elaboración e implementación de proyectos productivos;
- VIII. Promover la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; y,
- IX. Otras que señalen las Leyes aplicables a la materia.

Artículo 6. No se instalarán plantas de producción de mejoradores de terrenos con riesgo de inundación con un periodo de retorno de cinco años.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7. El Ayuntamiento instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural.

Artículo 8. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para el desempeño de sus funciones se integrará por:

- I. El Presidente Municipal como Presidente del Consejo;
- II. Regidor responsable de la Comisión de Fomento Rural y Asuntos Agropecuarios;
- III. El Regidor (a) de Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. El Regidor (a) de Acceso a la Información Pública y Derechos Humanos;
- V. Los integrantes de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Los productores representados por un integrante de los Comités Comunitarios para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Un representante por cada ejido y/o comunidad;

- VIII. Un representante por cada organización, asociación y/o empresa productiva del sector rural;
- IX. Un representante de la pequeña Propiedad;
- X. El Jefe de Ceder de DDR 088 Zamora (SADER);
- XI. Un representante del Gobierno del Estado (Delegado Distrital de la SEDRUA);
- XII. El Director de Desarrollo Rural del Municipio. (quien fungirá como Secretario Técnico); y,
- XIII. Un representante de las diferentes ramas de los prestadores de servicios.
- VI. En el orden del día se incluirá básicamente, sin menoscabo de incluir otros asuntos los siguientes:
1. Pase de lista.
 2. Determinación del Quórum Legal.
 3. Lectura el acta de la reunión anterior, para conocimientos de los de en ella ausentes, así como posibles enmiendas o agregados vertidos en su caso en la correspondiente a la sesión en turno.
 4. Deberá contener Asuntos Generales, para propiciar la participación democrática de los consejeros.

Artículo 9. Todas las instancias facultadas para formar parte del Consejo, ya indicadas e interesadas en ello, deberá en la sesión constitutiva o de renovación de este órgano, acreditar por escrito ante el Consejo y el Ayuntamiento, tanto su interés como su personalidad jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo sesionará en los tiempos y formas siguientes:

- I. Sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria o en la periodicidad que el Consejo Municipal acuerde, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria del Presidente Municipal, con ocho días naturales de anticipación, debiendo anexar en ambos casos su respectiva orden del día;
- II. Las reuniones deberán realizarse con la totalidad de los consejeros acreditados, pero serán válidas con el 50 por ciento más uno; cuando se le dé una asistencia menor a esta, el Presidente de este órgano colegiado dará un receso de 45 minutos con el fin de contar con un quórum legal; si transcurrido este tiempo no se llegase a completar el quórum referido, la sesión podrá instalarse legalmente, siempre y cuando se cuente con la asistencia de las representaciones del Ayuntamiento, SADER, SEDAGRO, el Presidente y/o Secretario Técnico del Consejo Municipal, así como el 40% de los representantes de las diversas instancias de productores;
- III. Las sesiones del Consejo serán abiertas al público, excepto cuando a solicitud de este Consejo Municipal y el Ayuntamiento las avale;
- IV. El Presidente del Consejo, será el responsable de emitir las convocatorias para las reuniones, así mismo, será quien las presida; en ausencia de éste, las encabezará el Regidor o Director de Desarrollo Rural;
- V. Cada sesión tendrá que ser respaldada con un acta, la actual contendrá los asuntos tratados y los resolutivos que en ella se dieron. Para su control el Secretario Técnico, tendrá

Artículo 11. Es obligación de todos los integrantes de este Consejo Municipal, asistir a las reuniones convocadas por el presidente del mismo; así como el permanecer y participar prepositivamente en ellas buscando siempre el bien común sin tintes políticos ni partidistas.

De la toma de decisiones:

Artículo 12. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Ninguno de los consejeros permanentes deberá abstenerse de votar, por excepción de que por algún imprevisto haya salido de la sesión, previa petición a la Asamblea y que por tal motivo no haya estado en el momento de la discusión y/o votación.

Artículo 13. Tendrán derecho a voz y voto los siguientes consejeros permanentes:

- I. El Presidente del Consejo (Alcalde Municipal) quien presidirá el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zamora y además contará con voto de calidad para los casos de empate. Estas mismas facultades tendrá la persona a quien el Presidente se las delegue;
- II. Los Regidores de Desarrollo Rural y Asuntos Agropecuarios; el Regidor de Acceso a la Información y Derechos humanos y el Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo;
- III. Los integrantes de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Los productores representados por un integrante de los Comités Comunitarios para el Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Un representante por cada ejido y/o comunidad;
- VI. Un representante por cada organización, asociación y/o empresa productiva del sector rural; y,

VII. Un representante de la Pequeña Propiedad.

Artículo 14. Tendrán derecho solo a voz los siguientes invitados permanentes:

- I. El Jefe del Distrito de Desarrollo Rural 088 o Jefe de Cader Zamora (SADER);
- II. Un representante del Gobierno del Estado (Delegado Distrital de la SEDRUA);
- III. El Director de Desarrollo Rural. (Como Secretario técnico);
- IV. Un representante de las diferentes ramas de prestadores de servicios; y,
- V. Así como los demás representantes de las dependencias o entidades públicas del ámbito forestal, estatal y municipal, que asistan en función de los temas a tratar.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 15. El Consejo se integrará dentro de los 150 días naturales siguientes a que tome posesión la Administración Municipal entrante, debiendo cumplir para tal efecto con el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente de la Comisión Edilicia de Fomento Rural y Asuntos Agropecuarios, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud por escrito, para que, en Sesión de Cabildo, someta la consideración del Ayuntamiento, la Convocatoria respectiva para la integración del Consejo;
- b) El Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, convocará a las personas físicas y jurídico-colectivas susceptibles de integrar el Consejo, en términos de la Convocatoria autorizada por el Ayuntamiento;
- c) Las propuestas de las diversas representaciones, deberán entregarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo;
- d) La Secretaria del Ayuntamiento, deberá remitir las propuestas al Ayuntamiento, para su análisis y en su caso aprobación correspondiente; y,
- e) Una vez aprobada la integración del Consejo, en la Primera Sesión, se declarará formalmente instalado, debiéndoseles tomar la protesta ley a sus integrantes.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo

tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio;
- II. Formular un Plan de Desarrollo Rural y Agropecuario, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar en su caso los subsidios necesarios, así como la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas;
- III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- IV. Formular, promover y difundir la realización de programas y acciones en la materia;
- V. Promover y garantizar la participación de los habitantes del municipio, comunidades, redes sociales, sectores organizados, asociaciones civiles y otras formas de organización representativas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyecto acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico social de las comunidades rurales;
- VI. Identificar y promover la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva y proyectos ecológicos;
- VII. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local;
- VIII. Promover la organización económica, la capacitación y el desarrollo de actividades económicas de la sociedad rural;
- IX. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los diversos sectores sociales y de educación del Municipio en materia de desarrollo rural municipal;
- X. Promover la suscripción de convenios de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno con el propósito de orientar las acciones jurídicas necesarias en la ejecución del programa municipal de protección ambiental;
- XI. Diseñar y ejecutar mecanismos de control, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar equidad, transparencia y resultados en los programas que se ejecuten;
- XII. Remitir a la Comisión correspondiente las propuestas, modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento;
- XIII. Integrar en su caso, Comisiones para el mejor desempeño de atribuciones;
- XIV. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio rural municipal;
- XV. Canalizar las demandas en materia de Desarrollo Rural

- Sustentable al Director de Desarrollo Rural, con el fin de darles la atención debida;
- XVI. Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento cumplimiento; y,
- XVII. Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, la legislación estatal vigente, el Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica municipal y el presente Reglamento.
- XI. Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad los acuerdos del Consejo;
- XII. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIII. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e instruir al Secretario Técnico para que informe a las autoridades correspondientes los acuerdos tomados por el Consejo;
- XIV. Firmar las resoluciones y acuerdos del consejo, asentados en las actas respectivas;

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 17. Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo, mismas que podrá delegar al Secretario Técnico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que, en materia de desarrollo rural sustentable, realice el Consejo;
- II. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo, así como representarlo en los eventos en que así se requiera;
- IV. Someter por conducto del Secretario Técnico a consideración del Consejo el orden del día de la Sesión respectiva;
- V. Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de desarrollo rural sustentable;
- VI. Formular con apoyo del Secretario Técnico el programa anual de trabajo del Consejo; para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en materia de desarrollo rural sustentable;
- VII. Acordar con el Director de Desarrollo Rural o su equivalente, los programas y acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de desarrollo rural.
- VIII. Integrar por conducto del Secretario Técnico, las propuestas en materia de desarrollo rural sustentable y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IX. Recibir las solicitudes de apoyo y hacerlas del conocimiento a los integrantes del CMDRS de Zamora, así como darles seguimiento hasta su autorización y/o cancelación por este mismo órgano y turnarlas a la instancia correspondiente, para la elaboración de los expedientes y/o Perfiles Técnicos, los que deberá recibir y someter para su aprobación de éste órgano;
- X. Elaborar y proponer un programa de trabajo, a través de la Dirección y someterlos a consideración del Consejo;

- XV. Es el ejecutor de los acuerdos del CMDRS de Zamora;
- XVI. Recibir la documentación que acredite a los Consejeros Propietarios y Representantes para lo cual podrá auxiliarse del Secretario Técnico;
- XVII. Firmar los nombramientos y/o credenciales del Consejo de éste órgano y entregarlos a los interesados;
- XVIII. Representar al CMDRS de Zamora, ante el Consejo Regional o Distrital de Desarrollo Rural Sustentable y demás órganos superiores; y,
- XIX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos relacionados con la materia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 18. Serán atribuciones del Secretario Técnico, auxiliar al Presidente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zamora en las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones del Consejo.
- II. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, en la siguiente Sesión;
- III. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- IV. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, e informar de los avances a los integrantes del mismo;
- V. Llevar un registro de las Comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- VI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- VII. Presentar ante el Consejo Estatal el programa autorizado del Consejo;

- VIII. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente;
- IX. Asesorar a los productores en la elaboración de productos agropecuarios;
- X. Apoyar a los Consejeros representantes de productores en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario; y,
- XI. Las demás que le confiera expresamente el Presidente o Presidenta del Consejo en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 19. El (los) Regidor (es) responsable (es) de la comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, tendrá(n) las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Recabar, aplicar y verificar el cumplimiento a leyes, reglamentos, planes, programas, acciones, acuerdos, etc., que sean de utilidad para conformar el apartado correspondiente al sector rural, dentro del Plan de Desarrollo Municipal, así como de los Programas Operativos Anuales; y coordinar a las instancias participantes para lograr la concurrencia de recursos acciones y responsabilidades; y,
- II. Preparar en coordinación con el Secretario Técnico las propuestas sobre las acciones que en primera instancia haya valido el Consejo Municipal, para someterlas a la aprobación del Ayuntamiento y/o de otras instancias correspondientes, según sea el caso.

Artículo 20. Del (los) Regidor (es) de la comisión de Desarrollo Rural y Asuntos Agropecuarios, tendrá(n) las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio; en ausencia el Presidente Municipal, cuando así se le solicite;
- II. Es responsable directo a nombre del Ayuntamiento de sumarse a los trabajos específicos que tenga que desarrollar este órgano respecto a los planes, programas y acciones, del Sector Rural; así como de elaborar las propuestas respectivas que deberá presentar al Ayuntamiento para su aprobación; y,
- III. Recibir, concentrar y presentar esquematizadamente la demanda en función de la prioridad de atención en el Municipio.

Artículo 21. El (los) Regidor (es) de la comisión de Acceso a la Información Pública y Derechos Humanos, tendrá(n) las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo; y,
- II. Verificar que todo transcurra con Transparencia y cuidando que no se vulneren los derechos humanos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS PERMANENTES

Artículo 22. Son facultades y obligaciones de los Consejeros Permanentes descritos en el Artículo 8 fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, tipificados como representantes de las diversas organizaciones de productores del Sector Rural, y Sociedad Rural, las siguientes:

- I. Coadyuvar como representante social al desarrollo de su Municipio participando en la definición de la estrategia agropecuaria;
- II. Proponer la realización de obras y/o acciones - ubicadas en el Sector Rural que tengan impacto social y productivo en el municipio y en su comunidad, mismas que hayan sido jerarquizadas en las instancias correspondientes que representan, propuesta para que sea incluida en el Plan de Desarrollo Municipal de Zamora y en los programas anuales operativos, siguiendo la normatividad operativa en éste y otros instrumentos;
- III. Fungir como Contraloría Social para asegurar un adecuado y honesto ejercicio de los recursos públicos, tanto en las instancias de gobierno correspondientes, así como a nivel de los productores y sociedad rural;
- IV. Enterarse y analizar la problemática en torno al Sector Rural, tanto a nivel de su localidad, como de su Municipio y Región;
- V. Participar en todo el proceso implicado en la implantación de programas de desarrollo, planeación, ejecución, control y evaluación;
- VI. Informar a sus representados de los acuerdos, acciones y propuestas para conocimiento pleno de las bases; y,
- VII. Nombrar al representante del CMDRS de Zamora, ante el Consejo Distrital para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO DE LAS DEMAS INSTITUCIONES QUE INTERVENGAN

Artículo 23. Serán facultades y obligaciones de las instancias inmediatamente antes señaladas las siguientes:

- I. Participar en el seno del CMDRS de Zamora como Consejeros consultores y apoyar en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto a los Ayuntamientos como a los productores y sus organizaciones, así como los representantes del sector más vulnerable descritos en el Art. 13 inciso VI, en todo lo relativo a la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, programas, proyectos, etc., todo ello en lo que respecta al Sector Rural; así como en la ejecución, control, supervisión y evaluación de los mismos;
- II. Proporcionar la información normativa de los planes y programas de su competencia, relativa al desarrollo del sector rural;

- III. Impulsar tanto la educación (incluyendo al servicio social), como la investigación relativa al sector rural en el municipio; y,
- IV. Las demás que específicamente tengan en lo que engloban su razón de ser.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de desarrollo rural sustentable tiene a su cargo el consejo, podrán integrarse las comisiones de trabajo que se consideren necesarias, entre ellas de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Comisión Técnica;
- II. Comisión de Agricultura;
- III. Comisión de Infraestructura Rural; y,
- IV. Comisión de Medio Ambiente Rural.

Artículo 25. La integración de las comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la Sesión del consejo correspondiente, asimismo, deberá asentarse quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribir los miembros que tengan interés en el tema. Durante la misma sesión, el Presidente o Presidenta del Consejo deberá nombrar a los coordinadores de las comisiones que se integraran.

Artículo 26. Cada una de las comisiones se integrará con por lo menos cinco miembros, incluido el coordinador. Las comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendadas por asesores y el personal técnico necesario.

Artículo 27. Las Comisiones deberán enviar al Secretario Técnico su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Lo anterior, a más tardar dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las comisiones deberán exponer durante las sesiones del consejo los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 28. Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al Consejo respecto de sus actividades.

Artículo 29. Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las

comisiones que sean de su interés. Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto a coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

TÍTULO QUINTO DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ACUERDOS EN GENERAL

Artículo 30. Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deberán quedar asentados en el libro de actas a cargo del Secretario Técnico.

Artículo 31. Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día emanado de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su reglamento o a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y las disposiciones Estatales y federales y municipales.

Artículo 32. Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el sector Rural en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INVITADOS

Artículo 33. Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de otras instituciones o grupos, a invitación expresa de algún miembro del mismo Consejo, previa consulta y aprobación del Presidente o Presidenta del mismo, participando incluso en ellas con voz, siempre que los Consejeros le autoricen, pero no con voto.

TÍTULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

Artículo 34. Las Sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas previo acuerdo con el tema a tratar, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, en las públicas los asistentes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 35. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente o Presidenta del Consejo El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito, o función pública puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 36. Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez al mes, a convocatoria del Presidente o Presidenta del Consejo, la convocatoria será formulada por el Secretario Técnico con por lo menos 72 horas anticipación. Las sesiones ordinarias

deberán contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo. Para el caso de que no exista quorum, el Secretario Técnico del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, pudiendo convocar a otra sesión previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo, misma que podrá llevarse a cabo el mismo día o bien dentro del término de 24 horas siguientes tomando las decisiones con el voto de la mayoría de los que asistan, no debiendo ser inferior al 40% de los Consejeros. Estas tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 37. Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del Consejo, a petición de alguna Comisión o a solicitud de los representantes de cuando menos tres cadenas productivas distintas, con por lo menos 48 cuarenta y ocho horas de anticipación. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito al Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico, en la cual deberán especificar el asunto a tratar debiendo ser el único tema del que se ocupará la Sesión, especificando el carácter público o privado de la misma, debiendo notificar personalmente a los integrantes del Consejo.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones, contarán con derecho a voz y voto a excepción de los invitados; quienes solo tendrán derecho a voz, con el objeto de proponer políticas y acciones tendientes a Promover e impulsar un proceso de transición social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector.

Artículo 39. La convocatoria que se expida para la celebración de las ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden de día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Presentación de propuestas, con descripción de los antecedentes fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- II. Puntos a tratar durante la Sesión, así como sus antecedentes;
- III. Presentación de informes y dictámenes de las comisiones;
- IV. Asuntos generales; y,
- V. Clausura de la Sesión.

Cuando los miembros del Consejo deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con 48 horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la sesión, las sesiones deberán iniciar con la lectura de la sesión anterior a efecto de desarrollar:

- I. Lista de asistencia; y,
- II. Aprobación del acta de la Sesión anterior.

Artículo 40. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y de resultado de la votación, así mismo deberá levantar el acta de correspondiente. Los integrantes del Consejo que así lo deseen podrán manifestar el sentido de su voto.

Artículo 41. Las sesiones del Consejo deberán llevarse a cabo en orden debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer el uso de la palabra. En caso de no referirse con respeto y orden, los miembros del Consejo podrán ser desalojados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTAS DE SESIÓN

Artículo 42. Las actas de cada Sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se inició y de clausura de la sesión;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia del quorum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la Sesión; y,
- VI. Relación de acuerdos tomados.

Artículo 43. El Secretario Técnico deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo, el libro de actas llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 44. En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45. Los Consejeros Permanentes e invitados permanentes que injustificadamente falten a tres sesiones, serán expulsados del Consejo, y la organización o dependencia de que se trate podrá nombrar a otro representante ante dicho órgano.

Artículo 46. Las responsabilidades en que puedan incurrir los servidores públicos en la aplicación del presente reglamento, se harán a través del Departamento de Contraloría Interna, así como de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal, para su conocimiento.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de menor o igual jerarquía que contengan disposiciones contrarias al mismo.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por mayoría de los integrantes del Consejo.

QUINTO. Publíquese y cúmplase. (Firmados).